

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que el apoderado del extremo activo presentó recurso de reposición en contra del auto del 07 de julio de 2022 que ordeno reconstrucción parcial del expediente. Ordene.

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración manifestada en el denominado, recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte activa FONDO COMUN LOS ALCATRACES, en contra del auto del 07 de julio de 2022, a través del cual este despacho ordeno la reconstrucción parcial del expediente y **solicito a la actora aportar correos enviados al extinto JUZGADO SECTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.**

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído del 7 de julio de 2022 esta agencia judicial por considerar que el expediente allegado desde el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA se encontraba incompleto y una vez requerido este despacho para que allegara las piezas procesales faltantes, se resolvió *PRIMERO: ORDENAR, la reconstrucción parcial del expediente dentro de este proceso.*”

Ordenando a la parte demandante para que aporte los documentos que posea sobre las siguientes piezas procesales solicitadas al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA en auto del 25 de abril de 2022, así.

“Revisado el expediente se confirma que en efecto existe un memorial presentado por la parte demandante, contentivo de recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2022, que decretó desistimiento tácito en este

proceso, el demandante en su recurso manifiesta haber radicado al correo electrónico del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA **memoriales de fecha 19 de enero de 2021 para el curador Ad-Litem, a efectos de comunicarle el nombramiento.**”

Lo anterior porque de cara a al recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto del 22 de febrero de 2022, se hizo alusión al correo electrónico del 19 de enero de 2021 remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

Inconforme la solicitud efectuada a la parte actora en ese proveído respecto de aportar correos enviado por esta, el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal, argumentando, en compendio, lo siguiente “ *Señor juez, se la oportunidad de resaltar y aclarar que fue el despacho desde su correo oficial, quien envió el día 19 de enero del año 2021 NOTIFICACION JUDICIAL PARA CURADORES AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, a cada uno de los curadores descritos en el auto de fecha 27 de octubre del año 2020, tal como se observa en el pantallazo que inserto a continuación y cuyo documento hace parte integral del expediente*” allegado pantallazo de dicho correo para demostrar esto.

II. CONSIDERACIONES:

Sentando lo anterior, el despacho advierte que lo que se busca es la aclaración o corrección de la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

El extremo demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto del 22 de febrero de 2022 emitido por este despacho en el que se decretó el desistimiento tácito de la actuación, el despacho para darle trámite a dicho recurso y en vista que en el mismo el recurrente, **hace alusión a correos electrónicos que reposan en el correo del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, por esta razón previo a dar trámite al recurso presentado por el demandante, el despacho en providencia del 25 de abril de 2022 requirió al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA de la siguiente forma:**

“Por ello previo a resolver el recurso de reposición impetrado es menester requerir al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA ahora JUZGADO PROCESO: EJECUTIVO.RAD. 2019.001.40.53.006.2019.00371.00 DEMANDANTE: FONDO COMÚN LOS ALCATRACES DEMANDADO: ANTONIO JOSE ANAYA PEÑA y OTROS 2 SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, a fin de que allegue nuevamente a este despacho el expediente del proceso radicado 47.001.40.53.006.2019.00371.00, esta vez remitiéndolo en orden cronológico, y adjuntando las piezas procesales faltante tales como la trazabilidad del envío del correo electrónico de fecha 19 de enero de 2021 al correo

PROCESO: EJECUTIVO.
RAD. 2019.001.40.53.006.2019.00371.00
DEMANDANTE: FONDO COMÚN LOS ALCATRACES
DEMANDADO: ANTONIO JOSE ANAYA PEÑA y OTROS

del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA donde la parte demandante solicito requerir a los curadores o nombrar nuevo curador.”

Así las cosas, en auto del 25 de abril de 2022 se requirió al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES antes JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA para que allegara esta pieza procesal faltante.

No obstante, la aquí recurrente expresa al despacho que el correo del 19 de enero de 2021 del que hace alusión **no fue radicado por el extremo demandante, sino remitido por el extinto JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA a los curadores nombrados.**

En efecto, los argumentos de hecho expuestos por el recurrente hacen caer en cuenta al despacho del error, por cambio de palabras, pues acompaña el recurso contra el auto que decreto desistimiento tácito y la presente solicitud con pantallazos contentivos del correo electrónico del 19 de enero de 2021 en el que se evidencia que dicha pieza procesal – CORREO ELECTRONICO- fue enviado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA notificando a los curadores ad-litem nombrados y no como se afirmó en la providencia recurrida misma q manifiesta lo siguiente *“el demandante en su recurso manifiesta haber radicado al correo electrónico del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA memoriales de fecha 19 de enero de 2021 para el curador Ad-Litem, a efectos de comunicarle el nombramiento”* en razón de lo anterior se incurrió en una imprecisión ahora inadvertida, se plasma el correo allegado por la parte actora.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL PARA CURADORES AD-LITEM

Juzgado 06 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta
<j06cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/01/2021 9:35 AM

Para: abogadosanchez_12@hotmail.com <abogadosanchez_12@hotmail.com>; efralab46@gmail.com <efralab46@gmail.com>; joelui2017@gmail.com <joelui2017@gmail.com>

1 archivos adjuntos (304 KB)
2019-371 DESIGNA CURADOR.pdf;

COMUNICACIÓN JUDICIAL
SE NOMBRA TERNA DE CURADORES AD-LITEM
RADICADO 2019-00371

Y no la parte demandante como se indica en el auto de fecha 7 de julio del 2022 el cual inserto a continuación:

Santa Marta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente del asunto, percata el despacho que fue imposible obtener las piezas procesales faltantes del juzgado de origen, tal como lo ordena nuestro estatuto procesal.

Esta tarea es completamente necesaria pues el expediente dentro de este

PROCESO: EJECUTIVO.
RAD. 2019.001.40.53.006.2019.00371.00
DEMANDANTE: FONDO COMÚN LOS ALCATRACES
DEMANDADO: ANTONIO JOSE ANAYA PEÑA y OTROS

proceso se encuentra incompleto y su plenitud es necesaria para resolver las solicitudes de las partes, así como también para el correcto trámite del proceso.

Así las cosas, considera pertinente el despacho, acudir a las prerrogativas del artículo 126 del CGP y ordenar la reconstrucción parcial del expediente en este proceso.

Ordenando a la parte demandante para que aporte los documentos que posea sobre las siguientes piezas procesales solicitadas al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA en auto del 25 de abril de 2022, así.

"Revisado el expediente se confirma que en efecto existe un memorial presentado por la parte demandante, contenido de recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2022, que decretó desistimiento tácito en este proceso, el demandante en su recurso manifiesta haber radicado al correo electrónico del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA memoriales de fecha 19 de enero de 2021 para el curador Ad-Litem, a efectos de comunicarle el nombramiento."

Agradezco de antemano la atención prestada.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutante tanto en su recurso presentado en **contra del auto del 22 de febrero de 2022** que decretó el desistimiento tácito, pendiente por resolver, **como en la solicitud de corrección del 07 de julio de 2022** refirió que la pieza procesal faltante **es el correo que remitió el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA a los curadores ad-litem nombrados de fecha 19 de enero de 2021 que no fue radicado por el extremo activo tal como lo manifiesta la actuación ya citada**

Ahora, si bien el extremo demandante, radica su memorial rotulándolo como recurso de reposición en el contenido del mismo solicita aclaración y corrección del auto del 07 de julio de 2022 así.

*La suscrita, conocida dentro del proceso como apoderada del demandante, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito presentar ante su despacho solicitud aclaración y corrección de auto de fecha 7 de julio del 2022 que **RESUELVE ORDENAR la reconstrucción parcial del expediente dentro de este proceso y el cual inserto a continuación:***

Teniendo en cuenta que en efecto la discrepancia aludida se debió a una imprecisión por cambio de palabras, en el entendido **que la pieza procesal faltante, es el correo del 19 de enero de 2021 que fue remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, que notificó a la terna de curadores ad-litem sobre su nombramiento.**

Por ello se accederá a la solicitud de aclaración impetrada por el extremo demandante con base en el artículo 286 del CGP que permite la corrección de autos por omisión o cambio de palabras así:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta la aclaración dentro del trámite que adelanta el despacho tendiente a reconstruir parcialmente el expediente digital, para tener en él todas las piezas procesales que lo conforman, es necesario aplazar, la diligencia de reconstrucción programada para el 16 de agosto de 2022 a las 09:00 am, para requerir también a los curadores ad-litem nombrados y notificados de cara a la aclaración que por este auto se hace, a fin de que informen si recibieron en sus buzones de correo electrónico la comunicación del nombramiento aludida por el extremo demandante y reiterar esta aclaración a la mesa de ayuda para obtener la información del buzón de correo electrónico, la cual no fue allegada en forma completa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR El auto de fecha 07 de julio de 2022, respecto a que la pieza procesal faltante en el expediente, es el CORREO ENVIADO por el extinto JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a los CURADORES designados mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, **adiado 19 de enero de 2021**, por ello quedará sin efecto la parte contenida en esta actuación que refiere: **“Ordenando a la parte demandante para que aporte los documentos que posea sobre las siguientes piezas procesales solicitadas al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA en auto del 25 de abril de 2022, así.**

“Revisado el expediente se confirma que en efecto existe un memorial presentado por la parte demandante, contentivo de recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2022, que decretó desistimiento tácito en este proceso, el demandante en su recurso manifiesta haber radicado al correo electrónico del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA memoriales de fecha 19 de enero de 2021 para el curador Ad-Litem, a efectos de comunicarle el nombramiento

Así como el numeral **TERCERO** de dicha actuación que reza: **REQUERIR**, a la parte demandante para que aporte las documentales que posea a fin de efectuar la reconstrucción del expediente, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR, a los señores **RAFAEL SANCHEZ VALDES, EFRAÍN EMILIO LABARCES JIMENEZ y JOSE LUIS ORTIZ ROMERO**, auxiliares de la justicia que fueron nombrados por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, en auto del 27 de octubre de 2020 a efectos de que en un término no mayor a 5 días hábiles manifiesten si recibieron y alleguen a este despacho el correo electrónico del 19 de enero de 2021 emanado del extinto JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, para efectos de la reconstrucción del expediente. Así mismo reiterar correos a la mesa de ayuda para que se sirvan informar si en la bandeja de salida del CORREO ELECTRONICO obra el correo remitido el 19 de enero de 2021, por el EXTINTO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, de acuerdo lo motivado en el presente auto.

TERCERO: Aclarada la actuación, se mantiene el resto de la decisión, respecto a obtener las piezas procesales y continuar con la reconstrucción del expediente, pero se modificara la fecha de la audiencia, allí fijada en aras de recibir la información previamente indicada, en Consecuencia APLAZAR, la audiencia de reconstrucción ordenada en este asunto en auto del 07 de julio de 2022, programada para el día 16 de agosto del cursante año. Una vez se reciba respuesta a los requerimientos previamente indicados, se procederá a agendar la nueva fecha para tales efectos.

Notifíquese y Cúmplase



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

